

AUTO DE TRÁMITE No. 0059

(25 MAYO 2010)

“Por el cual se inicia una actuación administrativa por presunta irregularidad en documento aportado por una concursante en la Convocatoria No. 062 de 2009”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 12 de la ley 909 de 2004 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 360 del 24 de febrero de 2010, la cual fue modificada con la Resolución No. 1775 *Por la cual se decide una actuación administrativa, se modifica la Resolución No. 360 del 24 de febrero de 2010 y se recompone la lista de elegibles para proveer empleos de Docentes de Básica Primaria de instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Distrito Capital de Bogotá, Convocatoria No. 062 de 2009.*

El día 11 de mayo de 2010, la CNSC recibió comunicación suscrita por María Del Pilar Páez Aldana, Secretaria General de la Universidad Pedagógica Nacional, en la que se expresa: *“El 10 de marzo la Secretaria General de la Universidad Pedagógica Nacional recibió una queja, instaurada por una egresada de la Universidad, quien solicitó mantener su nombre en reserva, en la cual denuncia que la señora Adriana Gaona Pinzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.670.816 participó en el concurso de Directivos docentes y docentes quedando en el puesto 558 de la lista de elegibles, sin cumplir con los requisitos; situación que se verificó con la División de Admisiones y Registro de la Universidad Pedagógica Nacional, comprobándose que no ha recibido el título de licenciada. Así mismo, se revisó la convocatoria constatando que la aspirante es de la ciudad de Bogotá, y que por consiguiente, la valoración de los documentos y los procesos fueron realizados por la Universidad de la Sabana...”*

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que los archivos de los concursantes fueron entregados a la CNSC, por la Universidad de La Sabana, institución educativa contratada para la aplicación de las pruebas de análisis de antecedentes y de entrevista para la Macro-región 4, en la cual se encuentra la entidad territorial, Distrito Capital de Bogotá, se procedió a revisar los documentos entregados por la participante referida, encontrándose fotocopia de “diploma” **presuntamente** expedido por la Universidad Pedagógica Nacional mediante el cual le confiere el título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en español y lenguas extranjeras a Adriana Gaona Pinzón, a los 16 días del mes de abril de 2009.

El numeral 1.4.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, contempla como una de las causales para la exclusión de una persona de la lista de elegibles, el haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Como quiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del escrito recibido tiene conocimiento de una posible irregularidad en el documento aportado por la concursante Adriana Gaona Pinzón, para acreditar requisitos mínimos, se considera necesario iniciar actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto – Ley 760 de 2005.

Teniendo en cuenta que la aspirante sujeto de la presente actuación administrativa se encuentra en la posición 558 de la lista de elegibles, con el fin de evitar perjuicio a quienes se encuentran en las posiciones precedentes y en aplicación de los principios superiores previstos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 del Código Contencioso Administrativo, se considera pertinente suspender los efectos de la lista a partir de la posición que ocupa la concursante bajo investigación.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo acordado en sesión del 25 de Marzo de 2010, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa con el fin de esclarecer los hechos relatados en la parte considerativa y establecer si se configura la causal contemplada en el numeral 1.4.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y en consecuencia determinar si existe mérito para la exclusión de la señora Adriana Gaona Pinzón, de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 360 del 24 de febrero de 2010, y modificada con la Resolución 1775 del 12 de mayo de 2010 *Por la cual se decide una actuación administrativa, se modifica la Resolución No. 360 del 24 de febrero de 2010 y se recompone la lista de elegibles para proveer empleos de Docentes de Básica Primaria de instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Distrito Capital de Bogotá, Convocatoria No. 062 de 2009.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá, remitiendo el documento aportado por la concursante para que verifique y coteje la información con los libros de Actas de grado, e informe a esta Comisión, si se ratifica en la información contenida en la comunicación suscrita por la doctora María Del Pilar Páez Aldana, en la que se afirma haberse comprobado que la señora Adriana Gaona Pinzón no ha recibido el título de licenciada.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba la respuesta que emita la Universidad Pedagógica Nacional.

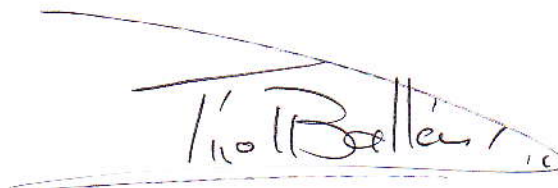
ARTÍCULO CUARTO: Suspender los efectos de la lista de elegibles para proveer empleos de Docentes de Básica Primaria de instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Distrito Capital de Bogotá, a partir de la posición 558 que ocupa la concursante sujeto de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página de la CNSC el presente acto administrativo y comunicarlo a la señora Adriana Gaona Pinzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.670.816, al correo electrónico: agaona2204@hotmail.com, aportado por la concursante, para que de considerarlo pertinente intervenga en esta actuación administrativa conforme lo establece el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado